



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-3159-SPA-2216
y su acumulado: PAOT-2024-3525-SPA-2488**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **118970** -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **11 NOV 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3159-SPA-2216 y su acumulado PAOT-2024-3525-SPA-2488**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) *cinco perros en un taller de herrería, son talla mediana, estan [sic] abandonados el dueño va cada 15 días [sic] a darles de comer pero muy poco (...)* [Ubicación de los hechos: calle 2a. Privada Cerrada 5 Francisco Villa, sin número visible, esquina calle Miguel Parra, colonia Las Ánimas, Alcaldía Xochimilco, como referencia, en el inmueble se encuentra un taller de herrería, cuenta con un zaguán color negro y un techado de características similares a un vivero] (...) *así como (...)* *El maltrato del que son objeto 5 perros adultos, cruza de bóxer, los cuales se ven bajos de peso, se les ven las costillas, uno de ellos tiene una bola en la parte trasera en la cola. Los responsables del taller tienen un mes aproximadamente que dejaron de ir al predio y no los alimentan. Uno de los ejemplares se salió del inmueble y deambula en la calle (...)* [Ubicación de los hechos: Segunda Cerrada de Francisco Villa, sin número, colonia Las Ánimas, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle 2a. Privada Cerrada 5 Francisco Villa, sin número visible, esquina calle Miguel Parra, colonia Las Ánimas, Alcaldía Xochimilco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400





**Expediente: PAOT-2024-3159-SPA-2216
y su acumulado: PAOT-2024-3525-SPA-2488**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18970 -2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que, se llamó varias veces a la puerta del domicilio sin que alguien atendiera los requerimientos, asimismo, desde el espacio público, se alcanzó a observar la existencia de cinco ejemplares caninos mestizos deambulando libremente al interior del domicilio, algunos de los cuales exhibían a simple vista una condición corporal delgada, siendo que uno de estos presentaba una masa o inflamación en la zona perianal, de igual forma, el sitio de alojamiento se encontraba techado; por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente a fin de que el responsable de los animales de compañía en comento, manifestara lo que a su derecho le conviniera, sin embargo, no se recibió pronunciamiento alguno.

En virtud de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que se tuvo la atención de una persona ocupante del inmueble quien señaló que el responsable de los animales de compañía en comento, no se encontraba en el domicilio, por lo que no fue posible llevar a cabo la evaluación correspondiente; cabe destacar que durante la diligencia, desde el espacio público se observó la existencia de al menos tres ejemplares caninos mestizos deambulando libremente al interior del predio, los cuales a simple vista exhibían una condición corporal ligeramente delgada, sin alcanzar a distinguir alguna lesión, asimismo, dicho sitio se observó techado; por lo anterior se notificó el citatorio correspondiente a fin de que el responsable de los animales de compañía en comento, manifestara lo que a su derecho le conviniera,

Posteriormente, una persona que se ostentó como responsable de los animales de compañía en comento, remitió vía electrónica diversas imágenes en las que se logran apreciar distintos ejemplares caninos mestizos, aparentemente con condición corporal ideal, sin embargo, al intentar contactar nuevamente a dicha persona a través del mismo medio, no se recibió alguna respuesta.

Es así que, a fin de poderse allegar de más elementos que permitieran constatar los hechos de presunto maltrato, se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante de ambos expedientes, quien manifestó que las condiciones actuales en las que se encuentran los ejemplares caninos mejoraron, por lo que los hechos denunciados dejaron de existir.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Entidad se encuentra



Expediente: PAOT-2024-3159-SPA-2216 y su acumulado: PAOT-2024-3525-SPA-2488

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18970** -2024

imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación, en virtud de que la persona denunciante manifestó que los hechos dejaron de existir, toda vez que las condiciones en las que se encuentran los ejemplares caninos en comento mejoraron.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante una visita de reconocimiento de hechos, se llamó varias veces a la puerta del inmueble ubicado en calle 2a. Privada Cerrada 5 Francisco Villa, sin número visible, esquina calle Miguel Parra, colonia Las Ánimas, Alcaldía Xochimilco, sin que alguien atendiera los requerimientos; desde el espacio público, se alcanzó a observar la existencia de cinco ejemplares caninos mestizos deambulando libremente al interior del predio techado, algunos exhibían a simple vista una condición corporal delgada, siendo que uno presentaba una masa o inflamación en la zona perianal. En ese sentido, se notificó el citatorio correspondiente, sin embargo, no se recibió pronunciamiento por parte del responsable de los ejemplares caninos.
- Se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se tuvo la atención con una persona ocupante del predio, quien manifestó que el responsable de los ejemplares caninos en comento no se encontraba, por lo que se notificó el citatorio correspondiente; desde el espacio público se alcanzó a observar la existencia de tres ejemplares caninos mestizos deambulando libremente al interior del predio, los cuales a simple vista exhibían una condición corporal ligeramente delgada, sin alcanzar a distinguir alguna lesión.
- Una persona que se ostentó como responsable de los animales de compañía, remitió vía electrónica diversas imágenes en las que se logran apreciar distintos ejemplares caninos mestizos, aparentemente con condición corporal ideal, sin embargo, al intentar contactar nuevamente a dicha persona a través del mismo medio, no se recibió alguna respuesta.
- A fin de poderse allegar de más elementos que permitieran constatar los hechos de presunto maltrato, se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante de ambos expedientes, quien manifestó que las condiciones actuales en las que se encuentran los ejemplares caninos mejoraron, por lo que los hechos denunciados dejaron de existir.

[Handwritten signature]

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3159-SPA-2216
y su acumulado: PAOT-2024-3525-SPA-2488

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10970' -2024

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. - Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RAS